

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 1

Tarifas PLENAS aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residen habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos quince con cinco mil cuatrocientos un diezmilésimos) \$ 215,5401

Por cada kWh consumido:

(Pesos trece con sesenta mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 13,60758

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y nueve con tres mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 299,3214

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dieciséis con sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 16,69657

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veintiuno con ochenta y cuatro mil doscientos veintidós cienmilésimos) \$ 21,84222

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y tres con cinco mil trescientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 43,05386

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos diecinueve con ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 19,84186

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veinticinco con dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 25,18659

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil ochocientos veintidós cienmilésimos) \$ 46,39822

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintidós con treinta y cinco mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 22,35893

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veintiocho con cuarenta y un mil doce cienmilésimos) \$ 28,41012

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ciento setenta y cinco cienmilésimos) \$ 49,62175

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 120kWh mes a los valores del Cargo Variable de Energía del primer escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 120kWh y hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del segundo escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del tercer escalón de consumo del rango de mayores a 700kWh mes.

● **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos quince con cinco mil cuatrocientos un diezmilésimos) \$ 215,5401

En Horario de Pico

(Pesos trece con ochenta mil seiscientos diez cienmilésimos) \$ 13,80610

En Horario de Valle

(Pesos nueve con veintisiete mil cuatrocientos siete cienmilésimos) \$ 9,27407

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trece con cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete cienmilésimos) \$ 13,59517

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y nueve con tres mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 299,3214

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintidós con cuatro mil setenta y cinco cienmilésimos) \$ 22,04075

En Horario de Valle
(Pesos diez con ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 10,81857

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con ochenta y dos mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 21,82981

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintidós con cuatro mil setenta y cinco cienmilésimos) \$ 22,04075

En Horario de Valle
(Pesos trece con treinta y nueve mil ciento treinta y nueve cienmilésimos) \$ 13,39139

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con ochenta y dos mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 21,82981

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y tres con seis mil ciento tres cienmilésimos) \$ 43,06103

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y tres con cuatro mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 43,04637

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y tres con cinco mil trescientos trece cienmilésimos) \$ 43,05313

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticinco con treinta y ocho mil quinientos doce cienmilésimos) \$ 25,38512

En Horario de Valle
(Pesos doce con treinta y nueve mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 12,39121

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticinco con diecisiete mil cuatrocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 25,17418

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticinco con treinta y ocho mil quinientos doce cienmilésimos) \$ 25,38512

En Horario de Valle
(Pesos quince con seis mil trescientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 15,06358

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticinco con diecisiete mil cuatrocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 25,17418

El excedente de 400 kWh por mes



En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y seis con cuarenta mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 46,40540

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,39074

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil setecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 46,39750

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiocho con sesenta mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 28,60865

En Horario de Valle

(Pesos trece con sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 13,64975

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con treinta y nueve mil setecientos setenta y un cienmilésimos) \$ 28,39771

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiocho con sesenta mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 28,60865

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 16,67534

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiocho con treinta y nueve mil setecientos setenta y un cienmilésimos) \$ 28,39771

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 49,62893

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y un mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 49,61426

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ciento tres cienmilésimos) \$ 49,62103

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 120kWh mes a los valores del Cargo Variable de Energía del primer escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 120kWh y hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del segundo escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del tercer escalón de consumo del rango de mayores a 700kWh mes.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos quince con cinco mil cuatrocientos un diezmilésimos) \$ 215,5401

Por cada kWh consumido:

(Pesos doce con setenta y tres mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,73074

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y nueve con tres mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 299,3214

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos quince con ochenta y un mil novecientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 15,81973

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veinte con noventa y seis mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 20,96538

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dieciocho con noventa y seis mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 18,96502

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veinticuatro con treinta mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,30975

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintiuno con cuarenta y ocho mil doscientos nueve cienmilésimos) \$ 21,48209

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veintisiete con cincuenta y tres mil trescientos veintiocho cienmilésimos) \$ 27,53328

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos quince con cinco mil cuatrocientos un diezmilésimos) \$ 215,5401

En Horario de Pico

(Pesos doce con ochenta y ocho mil setecientos noventa y un cienmilésimos) \$ 12,88791

En Horario de Valle

(Pesos ocho con cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 8,44386

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con setenta y dos mil noventa y siete cienmilésimos) \$ 12,72097

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y nueve con tres mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 299,3214

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con doce mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 21,12256

En Horario de Valle

(Pesos nueve con noventa y ocho mil ochocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 9,98836

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con noventa y cinco mil quinientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 20,95561

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con doce mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 21,12256

En Horario de Valle

(Pesos doce con cincuenta y seis mil ciento diecinueve cienmilésimos) \$ 12,56119

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinte con noventa y cinco mil quinientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 20,95561

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintiuno con doce mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 21,12256

En Horario de Valle
(Pesos veinte con setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 20,78754

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinte con noventa y cinco mil quinientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 20,95561

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 24,46693

En Horario de Valle
(Pesos once con cincuenta y seis mil ciento un cienmilésimos) \$ 11,56101

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con veintinueve mil novecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 24,29998

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 24,46693

En Horario de Valle
(Pesos catorce con veintitrés mil trescientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 14,23337

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con veintinueve mil novecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 24,29998

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 24,46693

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con trece mil ciento noventa y un cienmilésimos) \$ 24,13191

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con veintinueve mil novecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 24,29998

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún \$ 434,9621 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con sesenta y nueve mil cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 27,69045

En Horario de Valle

(Pesos doce con ochenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,81954

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y un \$ 27,52351 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con sesenta y nueve mil cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 27,69045

En Horario de Valle

(Pesos quince con ochenta y cuatro mil quinientos trece cienmilésimos) \$ 15,84513

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y un \$ 27,52351 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con sesenta y nueve mil cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 27,69045

En Horario de Valle

(Pesos veintisiete con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro \$ 27,35544 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y un \$ 27,52351 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos quince con cinco mil cuatrocientos un diezmilésimos) \$ 215,5401

Por cada kWh consumido:

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y un mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 34,81921

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y nueve con tres mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 299,3214

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y siete con noventa mil ochocientos veintiún cienmilésimos) \$ 37,90821

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y tres con cinco mil trescientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 43,05386

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y uno con cinco mil trescientos cincuenta cienmilésimos) \$ 41,05350

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil ochocientos veintidós cienmilésimos) \$ 46,39822

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y tres con cincuenta y siete mil cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 43,57056

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ciento setenta y cinco cienmilésimos) \$ 49,62175

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos quince con cinco mil cuatrocientos un diezmilésimos) \$ 215,5401

En Horario de Pico

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 34,82638

En Horario de Valle

(Pesos treinta con setenta mil doscientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 30,70269

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 34,81849

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y nueve con tres mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 299,3214

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y tres con seis mil ciento tres cienmilésimos) \$ 43,06103

En Horario de Valle

(Pesos treinta y dos con veinticuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 32,24719

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y tres con cinco mil trescientos trece cienmilésimos) \$ 43,05313

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y tres con seis mil ciento tres cienmilésimos) \$ 43,06103

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y dos mil un cienmilésimos) \$ 34,82001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y tres con cinco mil trescientos trece cienmilésimos) \$ 43,05313

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y tres con seis mil ciento tres cienmilésimos) \$ 43,06103

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y tres con cuatro mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 43,04637

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y tres con cinco mil trescientos trece cienmilésimos) \$ 43,05313



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y seis con cuarenta mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 46,40540

En Horario de Valle

(Pesos treinta y tres con ochenta y un mil novecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 33,81983

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil setecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 46,39750

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y seis con cuarenta mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 46,40540

En Horario de Valle

(Pesos treinta y seis con cuarenta y nueve mil doscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 36,49219

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil setecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 46,39750

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y seis con cuarenta mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 46,40540

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,39074

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y seis con treinta y nueve mil setecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 46,39750

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con nueve mil seiscientos veintiún diezmilésimos) \$ 434,9621

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 49,62893

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cinco con siete mil ochocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 35,07836

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ciento tres cienmilésimos) \$ 49,62103

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 49,62893

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con diez mil trescientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 38,10396

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ciento tres cienmilésimos) \$ 49,62103

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 49,62893

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y un mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 49,61426

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y dos mil ciento tres cienmilésimos) \$ 49,62103

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento diez con dos mil setenta y seis diezmilésimos) \$ 110,2076

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cinco con veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 5,25483

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con setenta y cinco mil doscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 17,75229

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos veinte con treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 20,38491

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cinco con veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 5,25483

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos veintiuno con novecientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 21,00936

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos veintitrés con sesenta y cuatro mil ciento noventa y nueve cienmilésimos) \$ 23,64199

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cinco con veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 5,25483

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos veinticuatro con catorce mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,14875

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos veintiséis con setenta y ocho mil ciento treinta y ocho cienmilésimos) \$ 26,78138

A.2) INDIGENTES

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con setenta y cinco mil doscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 17,75229

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos veinte con treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 20,38491

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veintiuno con novecientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 21,00936

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos veintitrés con sesenta y cuatro mil ciento noventa y nueve cienmilésimos) \$ 23,64199

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veinticuatro con catorce mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,14875

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos veintiséis con setenta y ocho mil ciento treinta y ocho cienmilésimos) \$ 26,78138

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Por 200 kWh al mes
(Pesos ochocientos ochenta y siete con seis mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 887,6147

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

• **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos cuatrocientos setenta y seis con cinco mil ciento once diezmilésimos) \$ 476,5111



• **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos quinientos veintiocho con cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 528,5464

• **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos quinientos veintiocho con cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 528,5464

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos veintinueve con treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 29,34976

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con ciento noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 31,00194

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 38,68847

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil seiscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 38,25624

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos treinta y siete con tres mil seiscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 37,03629

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 38,68847

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 38,68847

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil seiscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 38,25624

• **Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite “t” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con catorce mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 31,14463

En Horario de Valle

(Pesos veinte con cuarenta y un cienmilésimos) \$ 20,00041

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con noventa y nueve mil doscientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 30,99235



Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta con setenta y un mil doscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 30,71240

En Horario de Valle

(Pesos veinte con sesenta y un mil treinta y nueve cienmilésimos) \$ 20,61039

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con cincuenta y seis mil doce cienmilésimos) \$ 30,56012

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con treinta y un mil novecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 38,31963

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 28,38569

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 38,25195

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con treinta y un mil novecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 38,31963

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con dieciocho mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 38,18540

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 38,25195

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con setenta y cinco mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 38,75186

En Horario de Valle

(Pesos veintisiete con setenta y siete mil quinientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 27,77572

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho cienmilésimos) \$ 38,68418

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con treinta y un mil novecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 38,31963

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 28,38569

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 38,25195

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con treinta y un mil novecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 38,31963

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 28,38569

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 38,25195

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con treinta y un mil novecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 38,31963

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con dieciocho mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 38,18540

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con veinticinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 38,25195

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil dos con un mil sesenta y tres diezmilésimos) \$ 2.002,1063

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,42492

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con ocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$ 4,08990

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con veinticinco mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 4,25797

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 18,47529

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con treinta y cuatro mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 18,34105

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cuarenta mil setecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 18,40761

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos dos mil dos con un mil sesenta y tres diezmilésimos) \$ 2.002,1063

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos dieciocho con cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 18,54184

En Horario de Valle
(Pesos dieciocho con cuarenta mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 18,40873

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 18,47416

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos dos mil treinta y cuatro con doscientos sesenta y tres diezmilésimos) \$ 2.034,0263

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos veintiséis con treinta y seis mil trescientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 26,36339

En Horario de Valle
(Pesos veintiséis con treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 26,34873

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiséis con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 26,35549

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro \$ 1.476,5044 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro \$ 1.138,1994 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco \$ 17,49375 cienmilésimos)

- a.2.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro \$ 1.476,5044 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro \$ 1.138,1994 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres \$ 17,49483 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

- a.2.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos noventa y ocho con ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.498,0844

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.476,5044

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.476,5044

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos noventa y ocho con ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.498,0844

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diez con treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 10,32851

En Horario de Valle

(Pesos diez con cuatro mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 10,04121

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con dieciocho mil trescientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 10,18379

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,49483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos seiscientos cuarenta y cuatro con dos mil cincuenta diezmilésimos) \$ 644,2050

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con un mil cuatrocientos trece diezmilésimos) \$ 457,1413

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,77675

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 16,83638

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos seiscientos cuarenta y ocho con tres mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 648,3250

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con un mil cuatrocientos trece diezmilésimos) \$ 457,1413

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos novecientos setenta y dos con seis mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 972,6380

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos novecientos setenta y dos con seis mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 972,6380

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos novecientos setenta y seis con siete mil quinientos ochenta diezmilésimos) \$ 976,7580

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos seiscientos diecinueve con un mil trescientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 619,1337

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle
(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

b.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico
(Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 9,90457

En Horario de Valle
(Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos) \$ 9,62907

	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 9,76579
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
b.3.1	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 16,89806
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 16,77675
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 16,83638
b.3.2	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:	
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621

En Horario de Valle (Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto b1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto b1.3.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido: (Pesos veinte con cincuenta mil setecientos setenta cienmilésimos)	\$ 20,50770
--	-------------

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido: (Pesos cero)	\$ 0,00000
--	------------

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos novecientos trece con un mil veintinueve diezmilésimos) \$ 913,1029

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos seiscientos noventa con siete mil seiscientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 690,7662

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cinco con once mil setecientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 5,11792

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con setenta y un mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 4,71275

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con noventa y un mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,91588

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,23843

En Horario de Valle
(Pesos tres con noventa y un mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 3,91753

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 4,07852

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos veinticinco con veinticinco mil doscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 25,25229

En Horario de Valle
(Pesos veinticinco con veintitrés mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 25,23824

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticinco con veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 25,24473

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos diez con cuarenta y un mil un cienmilésimos)	\$ 10,41001
En Horario de Valle (Pesos diez con doce mil cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 10,12045
En Horario de Horas Restantes (Pesos diez con veintiséis mil cuatrocientos quince cienmilésimos)	\$ 10,26415

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,69663
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 17,56806
En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,63181

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,69663
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 17,56806
En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,63181

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,69663
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 17,56806
En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,63181

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.3.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos dieciocho con tres mil doscientos dos diezmilésimos) \$ 718,3202

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos dieciocho con tres mil doscientos dos diezmilésimos) \$ 718,3202

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos treinta y nueve con nueve mil dos diezmilésimos) \$ 739,9002

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos quinientos veinticinco con ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 525,0158

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cinco con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 5,03143

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con sesenta y tres mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 4,63310

En Horario de Horas Restantes

	(Pesos cuatro con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 4,83280
a.1.2	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuatro con dieciséis mil seiscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 4,16680
	En Horario de Valle (Pesos tres con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)	\$ 3,85132
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con novecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 4,00959
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 24,82553
	En Horario de Valle (Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 24,81172
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos)	\$ 24,81809
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diez con veintitrés mil cuatrocientos ocho cienmilésimos)	\$ 10,23408
	En Horario de Valle (Pesos nueve con noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 9,94941
	En Horario de Horas Restantes (Pesos diez con nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 10,09069
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756
	En Horario de Valle (Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 17,27116
	En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,33383
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis \$ 17,39756 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 17,27116

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,33383

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis \$ 17,39756 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 17,27116

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,33383

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cuarenta y seis mil veintitrés cienmilésimos) \$ 17,46023

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve \$ 17,33489 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 17,39650

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres \$ 24,82553 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 24,81172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 24,81809

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 3- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.3.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**
(Pesos trescientos setenta y dos con dos mil cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 372,2054

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos trescientos setenta y dos con dos mil cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 372,2054

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos trescientos setenta y seis con tres mil doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 376,3254

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos doscientos treinta y ocho con ciento catorce diezmilésimos) \$ 238,0114

Por cada kWh consumido:

- a.1.1 **Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los**

	<u>primeros 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 4,86943
	En Horario de Valle (Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 4,48393
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 4,67719
a.1.2	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 4,03264
	En Horario de Valle (Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos)	\$ 3,72732
	En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 3,88049
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621
	En Horario de Valle (Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 9,90457
	En Horario de Valle (Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos)	\$ 9,62907
	En Horario de Horas Restantes (Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 9,76579
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507

	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
a.3.1	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 16,89806
	En Horario de Valle	
	(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 16,77675
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 16,83638
a.3.2	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:	
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621
	En Horario de Valle	
	(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901

a.4. **Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3:

Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.3.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos veintitrés con dos mil setecientos sesenta y cinco \$ 623,2765 diezmilésimos)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

- Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos treinta y dos con setenta mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 32,70530

Los siguientes 700 kWh por mes:
(Pesos cuarenta con treinta y nueve mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 40,39183

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y uno con noventa y un mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 41,91806

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos cuarenta con treinta y nueve mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 40,39183

Los siguientes 700 kWh por mes:
(Pesos cuarenta con treinta y nueve mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 40,39183

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y uno con noventa y un mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 41,91806

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes
(Pesos cuarenta con noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 40,99463

El excedente de 1.500 kWh/mes
(Pesos cuarenta y dos con diez mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 42,10650

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes
(Pesos cuarenta y ocho con ochenta y siete mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 48,87215

El excedente de 1.500 kWh/mes
(Pesos cuarenta y nueve con noventa y ocho mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 49,98403

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos veintitrés con setenta y un mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 23,71825

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos veinticuatro con once mil doscientos once cienmilésimos) \$ 24,11211

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos treinta y cuatro con ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 34,85432

Los siguientes 700 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y cuatro con dieciocho mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 44,18712

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

Los siguientes 700 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y cuatro con dieciocho mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 44,18712

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con ochenta y ocho mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 23,88403

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con ochenta y ocho mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 23,88403

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veinticinco con cincuenta y tres mil treinta cienmilésimos) \$ 25,53030

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con ochenta y dos mil cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 28,82053

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 34,85432

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con cincuenta mil setecientos seis cienmilésimos) \$ 36,50706

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veinte con treinta y siete mil cuatrocientos setenta cienmilésimos) \$ 20,37470

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintiocho con seis mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 28,06123

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos veintiocho con seis mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 28,06123

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) registrá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos treinta y seis con veintiocho mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 36,28411

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos setecientos ochenta y nueve con ocho mil seiscientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 789,8639

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veintisiete con un mil seiscientos doce cienmilésimos) \$ 27,01612

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuarenta con noventa y tres mil doscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 40,93289

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos treinta y cuatro con setenta mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 34,70265

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuarenta y ocho con sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 48,61942

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos treinta y cuatro con setenta mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 34,70265

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuarenta y ocho con sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 48,61942

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil novecientos con ocho mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 1.900,8400

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y siete con sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 37,64586

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos cuarenta y cinco con treinta y tres mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 45,33239

• Para todo consumo mensual:

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos cuarenta y cinco con treinta y tres mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 45,33239

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil novecientos cincuenta con un mil sesenta y tres diezmilésimos) \$ 1.950,1063
- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053
- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kWh en Horario de Pico**
(Pesos dos con nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,09649
- Por cada kWh en Horario de Valle**
(Pesos dos con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 2,08125
- Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**
(Pesos dos con ocho mil ochocientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 2,08881

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil novecientos cincuenta y cuatro con doscientos sesenta y tres diezmilésimos) \$ 1.954,0263
- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053
- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de

facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos dos con noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 2,99159
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos dos con noventa y ocho mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 2,98993
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos dos con noventa y nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 2,99069

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.416,5044

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos uno con diecisiete mil novecientos veintisiete cienmilésimos)	\$ 1,17927
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos uno con diecisiete mil setenta y un cienmilésimos)	\$ 1,17071
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos uno con diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 1,17495

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil cuatrocientos dieciocho con ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.418,0844

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,68277

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,68183

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,68227

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos sesenta con siete mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.460,7995

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento setenta y dos con tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.172,3454

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta mil seiscientos dos cienmilésimos) \$ 1,70602

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,69362

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,69977

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos sesenta y tres con doscientos sesenta y nueve diezmilésimos) \$ 1.463,0269

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento setenta y dos con tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.172,3454

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 2,43441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 2,43305

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,43368

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos sesenta y ocho con tres mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 568,3250

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con un mil cuatrocientos trece diezmilésimos) \$ 457,1413

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CMMESA en el mes de facturación.

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 0,65441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ochocientos sesenta y uno con un mil veintinueve diezmilésimos) \$ 861,1029

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos seiscientos noventa con siete mil seiscientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 690,7662

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y un mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,31783

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 1,30826

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y un mil trescientos un cienmilésimos) \$ 1,31301

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos seiscientos cincuenta y ocho con tres mil doscientos dos diezmilésimos) \$ 658,3202

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos quinientos veinticinco con ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 525,0158

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con un mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 1,01876

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con un mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 1,01136

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con un mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 1,01503

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos seiscientos cincuenta y nueve con nueve mil dos diezmilésimos) \$ 659,9002

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos quinientos veinticinco con ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 525,0158

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,45373

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos uno con cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,45292

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 1,45329

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos doscientos noventa y seis con dos mil cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 296,2054

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos doscientos treinta y ocho con ciento catorce diezmilésimos) \$ 238,0114

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 0,45861

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,45527

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,45693

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos noventa y seis con tres mil doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 296,3254

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos doscientos treinta y ocho con ciento catorce diezmilésimos) \$ 238,0114

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 0,65441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos veinticuatro con setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres diezmilésimos) \$ 24,79663

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 veinte sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(____) \$ _____

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**

(____) \$ _____

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Valle

(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Horas Restantes

(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos diez mil setecientos noventa y cinco) \$ 10.795,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos dieciocho mil setecientos noventa y siete) \$ 18.797,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

• CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos cincuenta y nueve mil cien) \$ 59.100,00

• CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos sesenta y tres mil cincuenta y dos) \$ 63.052,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

• CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos seis mil novecientos cuatro) \$ 6.904,00

• CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos siete mil cincuenta y cuatro)

\$ 7.054,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos un mil doscientos treinta y tres)

\$ 1.233,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos cuatro mil trece)

\$ 4.013,00

- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos once mil setecientos ocho)

\$ 11.708,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos un mil doscientos treinta y tres)

\$ 1.233,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos cuatro mil trece)

\$ 4.013,00

- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos once mil setecientos ocho)

\$ 11.708,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos tres mil veintitrés) \$ 3.023,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos un mil doscientos nueve) \$ 1.209,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos tres mil ochocientos setenta y uno) \$ 3.871,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos siete mil seiscientos dos) \$ 7.602,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos nueve mil cuatrocientos once) \$ 9.411,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos setecientos noventa y siete) \$ 797,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos un mil quinientos noventa y ocho) \$ 1.598,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos diez mil setecientos noventa y cinco) \$ 10.795,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos seis mil seiscientos noventa y uno) \$ 6.691,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos dieciocho mil setecientos noventa y siete) \$ 18.797,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos siete mil cuatrocientos noventa y nueve) \$ 7.499,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA Nº 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).
- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la suplire.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 2

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

Por cada kWh consumido:

(Pesos diez con treinta y nueve mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 10,39807

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos doce con veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,28684

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos quince con cuarenta y tres mil trescientos catorce cienmilésimos) \$ 15,43314

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 36,64478

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos catorce con veintiún mil tres cienmilésimos) \$ 14,21003

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos diecisiete con cuarenta y siete mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,47806

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 38,68969

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos quince con setenta y cuatro mil novecientos ocho cienmilésimos) \$ 15,74908

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos diecinueve con cuarenta y cuatro mil novecientos ocho cienmilésimos) \$ 19,44908

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta con sesenta y seis mil setenta y un cienmilésimos) \$ 40,66071

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 120kWh mes a los valores del Cargo Variable de Energía del primer escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 120kWh y hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del segundo escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del tercer escalón de consumo del rango de mayores a 700kWh mes.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

En Horario de Pico

(Pesos diez con cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$ 10,59660

En Horario de Valle

(Pesos siete con sesenta y seis mil novecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 7,66932

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con treinta y ocho mil quinientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 10,38567

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes



En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y tres mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 15,63167

En Horario de Valle

(Pesos ocho con sesenta y un mil trescientos setenta cienmilésimos) \$ 8,61370

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con cuarenta y dos mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 15,42074

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y tres mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 15,63167

En Horario de Valle

(Pesos diez con dieciocho mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 10,18686

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con cuarenta y dos mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 15,42074

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 36,65195

En Horario de Valle

(Pesos treinta y seis con sesenta y tres mil setecientos veintinueve cienmilésimos) \$ 36,63729

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 36,64406

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 17,67658

En Horario de Valle

(Pesos nueve con cincuenta y siete mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 9,57530

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,46565

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 17,67658

En Horario de Valle

(Pesos once con veinte mil novecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 11,20931

En Horario de Horas Restantes



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(Pesos diecisiete con cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,46565

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 38,69686

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 38,68220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 38,68897

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 19,64761

En Horario de Valle

(Pesos diez con treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 10,34483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 19,43667

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 19,64761

En Horario de Valle

(Pesos doce con diecinueve mil cuatrocientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 12,19482

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 19,43667

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta con sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 40,66789

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta con sesenta y cinco mil trescientos veintidós cienmilésimos) \$ 40,65322

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta con sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 40,65999

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 120kWh mes a los valores del Cargo Variable de Energía del primer escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 120kWh y hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del segundo escalón de consumo en el rango que corresponda. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del tercer escalón de consumo del rango de mayores a 700kWh mes.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

Por cada kWh consumido:

(Pesos nueve con cincuenta y dos mil ciento veinticuatro cienmilésimos) \$ 9,52124

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos once con cuarenta y un mil cienmilésimos) \$ 11,41000

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos catorce con cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y un cienmilésimos) \$ 14,55631

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos trece con treinta y tres mil trescientos diecinueve cienmilésimos) \$ 13,33319

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos dieciséis con sesenta mil ciento veintidós cienmilésimos) \$ 16,60122

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos catorce con ochenta y siete mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 14,87224

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos dieciocho con cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 18,57224

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

En Horario de Pico

(Pesos nueve con sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 9,67841

En Horario de Valle

(Pesos seis con ochenta y tres mil novecientos once cienmilésimos) \$ 6,83911

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 9,51147

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 14,71348

En Horario de Valle

(Pesos siete con setenta y ocho mil trescientos cincuenta cienmilésimos) \$ 7,78350



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 14,54654

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 14,71348

En Horario de Valle

(Pesos nueve con treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 9,35665

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 14,54654

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 14,71348

En Horario de Valle

(Pesos catorce con treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 14,37846

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 14,54654

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 16,75839

En Horario de Valle

(Pesos ocho con setenta y cuatro mil quinientos nueve cienmilésimos) \$ 8,74509

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,59145

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 16,75839

En Horario de Valle

(Pesos diez con treinta y siete mil novecientos diez cienmilésimos) \$ 10,37910

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,59145

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 16,75839



En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con cuarenta y dos mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 16,42338

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,59145

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 18,72942

En Horario de Valle

(Pesos nueve con cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 9,51462

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 18,56247

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 18,72942

En Horario de Valle

(Pesos once con treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 11,36462

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 18,56247

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 18,72942

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 18,39440

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 18,56247

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 131,7919

Por cada kWh consumido:

(Pesos treinta y uno con sesenta mil novecientos setenta y un cienmilésimos) \$ 31,60971

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y tres con cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 33,49847

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 36,64478

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y cinco con cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 35,42166

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 38,68969

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con noventa y seis mil setenta y dos cienmilésimos) \$ 36,96072

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta con sesenta y seis mil setenta y un cienmilésimos)

\$ 40,66071

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápito "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápito j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento treinta y uno con siete mil novecientos diecinueve diezmilésimos)

\$ 131,7919

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho cienmilésimos)

\$ 31,61688

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con nueve mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos)

\$ 29,09794

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con sesenta mil ochocientos noventa y nueve cienmilésimos)

\$ 31,60899

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento ochenta y tres con ciento noventa y nueve diezmilésimos)

\$ 183,0199

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos)

\$ 36,65195

En Horario de Valle

(Pesos treinta con cuatro mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 30,04232

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis cienmilésimos)

\$ 36,64406

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos)

\$ 36,65195

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete cienmilésimos)

\$ 31,61547

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis cienmilésimos)

\$ 36,64406



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco cienmilésimos) \$ 36,65195

En Horario de Valle

(Pesos treinta y seis con sesenta y tres mil setecientos veintinueve cienmilésimos) \$ 36,63729

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 36,64406

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 265,9573

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 38,69686

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con trescientos noventa y un cienmilésimos) \$ 31,00391

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 38,68897

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 38,69686

En Horario de Valle

(Pesos treinta y dos con sesenta y tres mil setecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 32,63793

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 38,68897

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 38,69686

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 38,68220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 38,68897

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**



Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos sesenta y cinco con nueve mil quinientos setenta y tres \$ 265,9573 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta con sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve \$ 40,66789 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con setenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro \$ 31,77344 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta con sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve \$ 40,65999 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta con sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve \$ 40,66789 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y tres con sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro \$ 33,62344 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta con sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve \$ 40,65999 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta con sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve \$ 40,66789 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta con sesenta y cinco mil trescientos veintidós cienmilésimos) \$ 40,65322

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta con sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve \$ 40,65999 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$ 0,0000



Por cada kWh consumido:

(Pesos cero)

\$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y ocho con trescientos setenta y ocho diezmilésimos)

\$ 58,0378

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos)

\$ 3,30434

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diez con sesenta y siete mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)

\$ 10,67840

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos doce con ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)

\$ 12,85741

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos)

\$ 3,30434

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos doce con treinta y nueve mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)

\$ 12,39365

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos catorce con cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis cienmilésimos)

\$ 14,57266

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos)

\$ 3,30434

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos catorce con cuatro mil seiscientos noventa y dos cienmilésimos)

\$ 14,04692

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos dieciséis con veintidós mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 16,22593

A.2) INDIGENTES

• **Para todo nivel de consumo**



Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos cero)	\$ 0,0000
<u>Cargo Variable por Energía:</u>	
● Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos diez con sesenta y siete mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 10,67840
Los siguientes 200 kWh/Mes (Pesos doce con ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 12,85741
● Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos doce con treinta y nueve mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 12,39365
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos catorce con cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis cienmilésimos)	\$ 14,57266
● Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	\$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos catorce con cuatro mil seiscientos noventa y dos cienmilésimos)	\$ 14,04692
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos dieciséis con veintidós mil quinientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 16,22593
B) <u>SERVICIOS SIN MEDICIÓN</u>	
Cargo Fijo Mensual (CFM)	Sin Cargo
Por 200 kWh al mes (Pesos quinientos treinta y tres con nueve mil doscientos diezmilésimos)	\$ 533,9200

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

- Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

- Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos trescientos treinta con tres mil cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 330,3042

- Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos trescientos treinta con tres mil cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 330,3042

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos veintidós con cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 22,43745

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos veintitrés con cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 23,46995

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con quince mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 31,15648

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 30,88637

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos treinta con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 30,12398

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con quince mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 31,15648

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con quince mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 31,15648

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 30,88637

- Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 23,61264

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 16,54426

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con cuarenta y seis mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 23,46036

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 23,34253

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con noventa y dos mil quinientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,92545

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con diecinueve mil veinticinco cienmilésimos) \$ 23,19025

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta con noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 30,94976

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con setenta mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 24,70076

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil doscientos ocho cienmilésimos) \$ 30,88208

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta con noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 30,94976

En Horario de Valle

(Pesos treinta con ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 30,81553

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil doscientos ocho cienmilésimos) \$ 30,88208

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con veintiún mil novecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 31,21987

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con treinta y un mil novecientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 24,31956

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con quince mil doscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 31,15219

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta con noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 30,94976

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con setenta mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 24,70076

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil doscientos ocho cienmilésimos) \$ 30,88208

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta con noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 30,94976

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con setenta mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 24,70076

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil doscientos ocho cienmilésimos) \$ 30,88208

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta con noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 30,94976

En Horario de Valle

(Pesos treinta con ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 30,81553

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con ochenta y ocho mil doscientos ocho cienmilésimos) \$ 30,88208

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil seiscientos setenta y seis con ocho mil doscientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.676,8228

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,42492

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con ocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$ 4,08990

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con veinticinco mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 4,25797

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 18,47529

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con treinta y cuatro mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 18,34105

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cuarenta mil setecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 18,40761

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil seiscientos setenta y seis con ocho mil doscientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.676,8228

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 18,54184

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con cuarenta mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 18,40873

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 18,47416

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil setecientos ocho con siete mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.708,7428

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintiséis con treinta y seis mil trescientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 26,36339

En Horario de Valle

(Pesos veintiséis con treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 26,34873

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiséis con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 26,35549

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.240,1355

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

- a.2.1** Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.240,1355

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres \$ 17,49483 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos sesenta y uno con siete mil ciento cincuenta y cinco \$ 1.261,7155 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco \$ 1.240,1355 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta con un mil trescientos cincuenta y cinco \$ 1.240,1355 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos sesenta y uno con siete mil ciento cincuenta y cinco \$ 1.261,7155 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diez con treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 10,32851

En Horario de Valle

(Pesos diez con cuatro mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 10,04121

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con dieciocho mil trescientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 10,18379

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,49483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos quinientos cuarenta y nueve con cuatro mil quinientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 549,4533

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos ochenta con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 380,6030

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,77675

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 16,83638

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos quinientos cincuenta y tres con cinco mil setecientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 553,5733

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos ochenta con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 380,6030

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos ochocientos veintidós con ocho mil novecientos setenta y cinco \$ 822,8975 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ochocientos veintidós con ocho mil novecientos setenta y cinco \$ 822,8975 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ochocientos veintisiete con ciento setenta y cinco diezmilésimos) \$ 827,0175

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos quince con cuatro mil setecientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 515,4734

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle

(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621
En Horario de Valle	
(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901
b.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
b.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 9,90457
En Horario de Valle	
(Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos)	\$ 9,62907
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 9,76579
<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	

- b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,77675

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 16,83638

- b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

- b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto b1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto b1.3.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos dieciséis con cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho \$ 16,55278 cienmilésimos)

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setecientos setenta con un mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$ 770,1490

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos quinientos setenta y cinco con un mil ciento veintiséis diezmilésimos) \$ 575,1126

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cinco con once mil setecientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 5,11792

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y un mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 4,71275

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con noventa y un mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,91588

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

	(Pesos cuatro con veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 4,23843
	En Horario de Valle	
	(Pesos tres con noventa y un mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 3,91753
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cuatro con siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 4,07852
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos veinticinco con veinticinco mil doscientos veintinueve cienmilésimos)	\$ 25,25229
	En Horario de Valle	
	(Pesos veinticinco con veintitrés mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 25,23824
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos veinticinco con veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 25,24473
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos diez con cuarenta y un mil un cienmilésimos)	\$ 10,41001
	En Horario de Valle	
	(Pesos diez con doce mil cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 10,12045
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos diez con veintiséis mil cuatrocientos quince cienmilésimos)	\$ 10,26415
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,69663
	En Horario de Valle	
	(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 17,56806
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,63181
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,69663
	En Horario de Valle	
	(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 17,56806
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,63181
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico	

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres \$ 17,69663 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.3.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos ocho con ocho mil novecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 608,8926

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos ocho con ocho mil novecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 608,8926

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos treinta con cuatro mil setecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 630,4726

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con un mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 437,1134

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cinco con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 5,03143

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con sesenta y tres mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 4,63310

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con dieciséis mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,16680

En Horario de Valle

(Pesos tres con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,85132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con novecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 4,00959

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 24,82553

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 24,81172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 24,81809

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos diez con veintitrés mil cuatrocientos ocho cienmilésimos)	\$ 10,23408
En Horario de Valle (Pesos nueve con noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 9,94941
En Horario de Horas Restantes (Pesos diez con nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 10,09069

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 17,27116
En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,33383

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 17,27116
En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,33383

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 17,27116
En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,33383

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con cuarenta y seis mil veintitrés cienmilésimos)	\$ 17,46023
En Horario de Valle (Pesos diecisiete con treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve cienmilésimos)	\$ 17,33489

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 17,39650

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 24,82553

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 24,81172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 24,81809

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 3- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.3.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos trescientos veintidós con nueve mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 322,9940

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trescientos veintidós con nueve mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 322,9940

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trescientos veintisiete con un mil ciento cuarenta diezmilésimos) \$ 327,1140

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos ciento noventa y ocho con un mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) \$ 198,1616

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle
(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

	En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 9,90457
	En Horario de Valle (Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos)	\$ 9,62907
	En Horario de Horas Restantes (Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 9,76579
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
a.3.1	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,77675

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 16,83638

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3:

Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su consumo se facturará: Hasta 800 kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como Cargo Variable de Energía los valores del punto a1.3.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registró la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos dieciocho con nueve mil doscientos veintiséis diezmilésimos) \$ 518,9226

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintinueve con seis mil seiscientos veinticinco cienmilésimos) \$ 29,06625

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con setenta y cinco mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 36,75278

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y ocho con dos mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 38,02347

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con setenta y cinco mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 36,75278

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con setenta y cinco mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 36,75278

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y ocho con dos mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 38,02347

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos treinta y siete con veintiséis mil quinientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 37,26583

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos treinta y ocho con diecinueve mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 38,19155

b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y cinco con catorce mil trescientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 45,14336

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y seis con seis mil novecientos ocho cienmilésimos) \$ 46,06908

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos dieciséis con cuarenta y nueve mil seiscientos diez cienmilésimos) \$ 16,49610

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos dieciséis con setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 16,74224

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

● **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintidós con veinte mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 22,20811

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos veintinueve con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 29,89464

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y uno con quince mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 31,15648

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintinueve con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 29,89464

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos veintinueve con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 29,89464

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y uno con quince mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 31,15648

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos once con veintitrés mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 11,23782

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos once con veintitrés mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 11,23782

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos doce con cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 12,49966

- b)** En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 297,7858

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veintiuno con siete mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 21,07365

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos veintidós con veinte mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 22,20811

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintinueve con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro \$ 29,89464 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con setenta y seis mil dieciocho cienmilésimos) \$ 28,76018

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos veintinueve con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro \$ 29,89464 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintinueve con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro \$ 29,89464 cienmilésimos)

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos noventa y siete con siete mil ochocientos cincuenta y ocho \$ 297,7858 diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos dieciocho con ochenta mil catorce cienmilésimos) \$ 18,80014

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintiséis con cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete \$ 26,48667 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos veintiséis con cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete \$ 26,48667 cienmilésimos)

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos veintinueve con sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve \$ 29,64749 cienmilésimos)

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuatrocientos ochenta y siete con nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 487,9854

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veinte con ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 20,88356

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos veintinueve con cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 29,48147

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veintiocho con cincuenta y siete mil nueve cienmilésimos) \$ 28,57009

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos treinta y siete con dieciséis mil ochocientos cienmilésimos) \$ 37,16800

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veintiocho con cincuenta y siete mil nueve cienmilésimos) \$ 28,57009

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos treinta y siete con dieciséis mil ochocientos cienmilésimos) \$ 37,16800

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento setenta y cuatro con tres mil quinientos setenta \$ 1.174,3570 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con cuarenta y cinco mil setenta y un cienmilésimos) \$ 27,45071

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y cinco con trece mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 35,13724

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos treinta y cinco con trece mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 35,13724

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil seiscientos veinticuatro con ocho mil doscientos veintiocho \$ 1.624,8228 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,09649

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 2,08125

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con ocho mil ochocientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 2,08881

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil seiscientos veintiocho con siete mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.628,7428

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil doscientos setenta y siete con treinta y tres diezmilésimos) \$ 1.277,0033

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99159

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con noventa y ocho mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,98993

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con noventa y nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99069

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil ciento ochenta con un mil trescientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.180,1355

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.



Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,17927

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con diecisiete mil setenta y un cienmilésimos) \$ 1,17071

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 1,17495

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil ciento ochenta y uno con siete mil ciento cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.181,7155

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y siete con seis mil trescientos treinta diezmilésimos) \$ 947,6330

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,68277

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,68183

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,68227

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos diecisiete con tres mil trescientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.217,3396

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos setenta y seis con seiscientos diecinueve diezmilésimos) \$ 976,0619

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta mil seiscientos dos cienmilésimos) \$ 1,70602

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,69362

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,69977

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil doscientos diecinueve con cinco mil seiscientos setenta y siete diezmilésimos) \$ 1.219,5670

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos novecientos setenta y seis con seiscientos diecinueve diezmilésimos) \$ 976,0619

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 2,43441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 2,43305

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,43368

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos setenta y tres con cinco mil setecientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 473,5733

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos trescientos ochenta con seis mil treinta diezmilésimos) \$ 380,6030

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 0,65441
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos)	\$ 0,65405
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos)	\$ 0,65421

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos setecientos dieciocho con un mil cuatrocientos noventa diezmilésimos)	\$ 718,1490
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta). (Pesos quinientos setenta y cinco con un mil ciento veintiséis diezmilésimos)	\$ 575,1126

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos uno con treinta y un mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 1,31783
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos uno con treinta mil ochocientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 1,30826
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos uno con treinta y un mil trescientos un cienmilésimos)	\$ 1,31301

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos quinientos cuarenta y ocho con ocho mil novecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 548,8926
- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos cuatrocientos treinta y siete con un mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 437,1134

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con un mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 1,01876

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con un mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 1,01136

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con un mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 1,01503

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos cincuenta con cuatro mil setecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 550,4726

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con un mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 437,1134

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,45373

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,45292

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 1,45329

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos cuarenta y seis con nueve mil novecientos cuarenta diezmilésimos) \$ 246,9940

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos ciento noventa y ocho con un mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) \$ 198,1616

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 0,45861

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,45527

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,45693

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos doscientos cuarenta y siete con un mil ciento cuarenta diezmilésimos) \$ 247,1140

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos ciento noventa y ocho con un mil seiscientos dieciséis diezmilésimos) \$ 198,1616

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 0,65441

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos diecinueve con treinta y un mil cuatrocientos ocho cienmilésimos) \$ 19,31408

TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____



En Horario de Valle

(____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____)

\$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____)

\$ _____

En Horario de Valle

(____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____)

\$ _____

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____)

\$ _____

En Horario de Valle

(____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____)

\$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos siete mil ciento noventa y cuatro) \$ 7.194,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos quince mil setecientos setenta y siete) \$ 15.777,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

- **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cinco) \$ 43.795,00
- **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos cuarenta y seis mil novecientos veinticinco) \$ 46.925,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

- **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos cuatro mil trescientos setenta y nueve) \$ 4.379,00
- **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho) \$ 4.848,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**
(Pesos un mil treinta y cinco) \$ 1.035,00
- **Tarifa “Rural”**
(Pesos tres mil trescientos sesenta y ocho) \$ 3.368,00
- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**
(Pesos nueve mil ochocientos veintiséis) \$ 9.826,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**
(Pesos un mil treinta y cinco) \$ 1.035,00

- **Tarifa “Rural”**
(Pesos tres mil trescientos sesenta y ocho) \$ 3.368,00

- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**
(Pesos nueve mil ochocientos veintiséis) \$ 9.826,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos dos mil quinientos treinta y siete) \$ 2.537,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos un mil quince) \$ 1.015,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos tres mil doscientos cuarenta y nueve) \$ 3.249,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos seis mil trescientos ochenta) \$ 6.380,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos seiscientos sesenta y nueve) \$ 669,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios

Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos un mil trescientos cuarenta y uno) \$ 1.341,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) **Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos siete mil ciento noventa y cuatro) \$ 7.194,00

b) **Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) **Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos trece mil novecientos veintidós) \$ 13.922,00

b) **Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos cero) \$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.

- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:
- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| <u>DEMANDA DE POTENCIA</u> | |
| Horario de Punta | 18 a 23 hs |
| Horario Fuera de Punta | 23 a 18 hs |
| <u>ENERGIA:</u> | |
| Horario de Pico | de 18 a 23 hs |
| Horario de Valle | de 23 a 05 hs |
| Horario de Horas Restantes | de 05 a 18 hs |
- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 3

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento sesenta y seis con siete mil cuatrocientos treinta y un diezmilésimos) \$ 166,7431

Por cada kWh consumido:

(Pesos once con setenta y dos mil seiscientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 11,72635

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos treinta y uno con cinco mil quinientos sesenta y ocho diezmilésimos) \$ 231,5568

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos catorce con once mil seiscientos un cienmilésimos) \$ 14,11601

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos dieciocho con nueve mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 18,09672

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos treinta y nueve con treinta mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 39,30835

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos treinta y seis con cuatro mil ochocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 336,4892

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dieciséis con cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés cienmilésimos) \$ 16,54923

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veinte con sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 20,68394

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y uno con ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 41,89557



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos treinta y seis con cuatro mil ochocientos noventa y dos \$ 336,4892 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dieciocho con cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro \$ 18,49644 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veintitrés con diecisiete mil setecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 23,17768

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta y ocho mil novecientos treinta y un \$ 44,38931 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento sesenta y seis con siete mil cuatrocientos treinta y un diezmilésimos) \$ 166,7431

En Horario de Pico

(Pesos once con noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 11,92487

En Horario de Valle

(Pesos ocho con treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 8,33346

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con setenta y un mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 11,71394

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos treinta y uno con cinco mil quinientos sesenta y ocho \$ 231,5568 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con veintinueve mil quinientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 18,29524

En Horario de Valle

(Pesos nueve con cincuenta y dos mil ochocientos veintinueve cienmilésimos) \$ 9,52829



En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con ocho mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 18,08431

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con veintinueve mil quinientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 18,29524

En Horario de Valle

(Pesos once con cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 11,51864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con ocho mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 18,08431

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y nueve con treinta y un mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 39,31552

En Horario de Valle

(Pesos treinta y nueve con treinta mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 39,30086

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y nueve con treinta mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 39,30763

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos treinta y seis con cuatro mil ochocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 336,4892

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veinte con ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 20,88247

En Horario de Valle

(Pesos diez con setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 10,74490

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con sesenta y siete mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 20,67153

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veinte con ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 20,88247

En Horario de Valle

(Pesos doce con ochenta y un mil doscientos veinticinco cienmilésimos) \$ 12,81225

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con sesenta y siete mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 20,67153

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con noventa mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 41,90275



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y uno con ochenta y ocho mil ochocientos ocho cienmilésimos) \$ 41,88808

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y uno con ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 41,89485

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos treinta y seis con cuatro mil ochocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 336,4892

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con treinta y siete mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 23,37621

En Horario de Valle

(Pesos once con setenta y un mil ochocientos cincuenta cienmilésimos) \$ 11,71850

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con dieciséis mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 23,16527

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintitrés con treinta y siete mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 23,37621

En Horario de Valle

(Pesos catorce con cinco mil novecientos doce cienmilésimos) \$ 14,05912

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintitrés con dieciséis mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 23,16527

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 44,39649

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta y ocho mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 44,38182

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cuatro con treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 44,38859

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento sesenta y dos con nueve mil ochocientos setenta diezmilésimos) \$ 162,9870

Por cada kWh consumido:

(Pesos diez con setenta mil seiscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 10,70676

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintiséis con tres mil cuatrocientos siete diezmilésimos) \$ 226,3407

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos trece con cuatro mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 13,04260

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos dieciséis con noventa y tres mil trescientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 16,93363

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos veintiocho con nueve mil noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 328,9094

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos quince con cuarenta y dos mil cien cienmilésimos) \$ 15,42100

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos diecinueve con cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 19,46258

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos veintiocho con nueve mil noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 328,9094

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos diecisiete con treinta y dos mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 17,32436

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veintiuno con noventa mil catorce cienmilésimos) \$ 21,90014

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos ciento sesenta y dos con nueve mil ochocientos setenta diezmilésimos)	\$ 162,9870
En Horario de Pico (Pesos diez con ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 10,86394
En Horario de Valle (Pesos siete con cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 7,43188
En Horario de Horas Restantes (Pesos diez con sesenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 10,69699

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos doscientos veintiséis con tres mil cuatrocientos siete diezmilésimos)	\$ 226,3407
---	-------------

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con nueve mil ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,09081
En Horario de Valle (Pesos ocho con cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 8,59979
En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con noventa y dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 16,92387

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con nueve mil ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,09081
En Horario de Valle (Pesos diez con cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y un cienmilésimos)	\$ 10,54531
En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con noventa y dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 16,92387

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos diecisiete con nueve mil ochenta y un cienmilésimos)	\$ 17,09081
--	-------------



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y cinco mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 16,75579

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con noventa y dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 16,92387

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos veintiocho con nueve mil noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 328,9094

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con sesenta y un mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 19,61975

En Horario de Valle

(Pesos nueve con setenta y ocho mil novecientos cienmilésimos) \$ 9,78900

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 19,45281

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con sesenta y un mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 19,61975

En Horario de Valle

(Pesos once con ochenta mil novecientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 11,80978

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 19,45281

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con sesenta y un mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 19,61975

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 19,28474

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 19,45281

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos veintiocho con nueve mil noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 328,9094

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con cinco mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 22,05732

En Horario de Valle
(Pesos diez con setenta y cuatro mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 10,74067

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con ochenta y nueve mil treinta y siete cienmilésimos) \$ 21,89037

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintidós con cinco mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 22,05732

En Horario de Valle
(Pesos trece con dos mil ochocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 13,02857

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con ochenta y nueve mil treinta y siete cienmilésimos) \$ 21,89037

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintidós con cinco mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 22,05732

En Horario de Valle
(Pesos veintiuno con setenta y dos mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 21,72230

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con ochenta y nueve mil treinta y siete cienmilésimos) \$ 21,89037

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos doscientos diez con nueve mil ciento noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 210,9194

Por cada kWh consumido:
(Pesos treinta y cuatro con sesenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 34,61684

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y dos con nueve mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 292,9046

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos treinta y siete con sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 37,63962

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 42,67496

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veinticinco con seis mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 425,6375

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta con setenta y un mil setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 40,71748

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cuatro mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 45,94763

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veinticinco con seis mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 425,6375

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y tres con dieciocho mil cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 43,18058

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y nueve con diez mil doscientos cinco cienmilésimos) \$ 49,10205

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos diez con nueve mil ciento noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 210,9194

En Horario de Pico



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(Pesos treinta y cuatro con sesenta y dos mil cuatrocientos un cienmilésimos) \$ 34,62401

En Horario de Valle

(Pesos treinta con sesenta mil ciento cincuenta cienmilésimos) \$ 30,60150

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cuatro con sesenta y un mil seiscientos doce cienmilésimos) \$ 34,61612

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y dos con nueve mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 292,9046

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y ocho mil doscientos trece cienmilésimos) \$ 42,68213

En Horario de Valle

(Pesos treinta y dos con once mil doscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 32,11289

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 42,67423

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y ocho mil doscientos trece cienmilésimos) \$ 42,68213

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cuatro con sesenta y tres mil cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 34,63056

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 42,67423

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y ocho mil doscientos trece cienmilésimos) \$ 42,68213

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 42,66747

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y dos con sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 42,67423

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veinticinco con seis mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 425,6375

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta \$ 45,95480 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y tres con sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 33,65182

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un \$ 45,94691 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta \$ 45,95480 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y seis con veintiséis mil seiscientos noventa cienmilésimos) \$ 36,26690

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un \$ 45,94691 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta \$ 45,95480 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cuatro mil catorce cienmilésimos) \$ 45,94014

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un \$ 45,94691 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veinticinco con seis mil trescientos setenta y cinco \$ 425,6375 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con diez mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 49,10922

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y ocho mil trescientos treinta y siete \$ 34,88337 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con diez mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 49,10133

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con diez mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 49,10922



En Horario de Valle
(Pesos treinta y siete con ochenta y cuatro mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 37,84411

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con diez mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 49,10133

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y nueve con diez mil novecientos veintidós cienmilésimos) \$ 49,10922

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y nueve con nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 49,09456

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con diez mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 49,10133

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos setenta y uno con siete mil setecientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 71,7754

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos tres con ochenta y un mil seiscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 3,81656

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos doce con cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 12,53694

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos catorce con ochenta y tres mil doscientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 14,83261

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos tres con ochenta y un mil seiscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 3,81656

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos catorce con sesenta y cinco mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 14,65819

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos dieciséis con noventa y cinco mil trescientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 16,95386

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos tres con ochenta y un mil seiscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 3,81656

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos dieciséis con setenta mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 16,70280

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos dieciocho con noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 18,99846

A.2) INDIGENTES

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos doce con cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 12,53694

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos catorce con ochenta y tres mil doscientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 14,83261

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos catorce con sesenta y cinco mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 14,65819

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos dieciséis con noventa y cinco mil trescientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 16,95386

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos dieciséis con setenta mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 16,70280

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos dieciocho con noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 18,99846

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos seiscientos veintiséis con ocho mil cuatrocientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 626,8472

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuatrocientos diecisiete con seis mil ochenta diezmilésimos) \$ 417,6080

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos sesenta y tres con dos mil ciento diez diezmilésimos) \$ 463,2110

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos sesenta y tres con dos mil ciento diez diezmilésimos) \$ 463,2110

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes (Pesos veintisiete con cinco mil ciento cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 27,05158
Los siguientes 500 kWh por mes (Pesos veintiocho con cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 28,49952
Los siguientes 700 kWh por mes (Pesos treinta y seis con dieciocho mil seiscientos cinco cienmilésimos)	\$ 36,18605
El excedente de 1.500 kWh por mes (Pesos treinta y cinco con ochenta mil setecientos veinticinco cienmilésimos)	\$ 35,80725

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes (Pesos treinta y cuatro con setenta y tres mil ochocientos once cienmilésimos)	\$ 34,73811
Los siguientes 500 kWh por mes (Pesos treinta y seis con dieciocho mil seiscientos cinco cienmilésimos)	\$ 36,18605
Los siguientes 700 kWh por mes (Pesos treinta y seis con dieciocho mil seiscientos cinco cienmilésimos)	\$ 36,18605
El excedente de 1.500 kWh por mes (Pesos treinta y cinco con ochenta mil setecientos veinticinco cienmilésimos)	\$ 35,80725

- Para los usuarios comprendidos bajo los términos de **MOVILIDAD ELECTRICA** incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos veintiocho con sesenta y cuatro mil doscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 28,64221
En Horario de Valle (Pesos dieciocho con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)	\$ 18,85132
En Horario de Horas Restantes (Pesos veintiocho con cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 28,48993

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico (Pesos veintiocho con veintiséis mil trescientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 28,26342
En Horario de Valle (Pesos diecinueve con treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos)	\$ 19,38589
En Horario de Horas Restantes (Pesos veintiocho con once mil ciento catorce cienmilésimos)	\$ 28,11114

Los siguientes 700 kWh por mes



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Pico (Pesos treinta y cinco con ochenta y siete mil sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 35,87065
En Horario de Valle (Pesos veintisiete con dieciséis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 27,16120
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y cinco con ochenta mil doscientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 35,80297
<u>El excedente de 1.500 kWh por mes</u>	
En Horario de Pico (Pesos treinta y cinco con ochenta y siete mil sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 35,87065
En Horario de Valle (Pesos treinta y cinco con setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 35,73642
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y cinco con ochenta mil doscientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 35,80297
<u>Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:</u>	
<u>Los primeros 300 kWh por mes</u>	
En Horario de Pico (Pesos treinta y seis con veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 36,24945
En Horario de Valle (Pesos veintiséis con sesenta y dos mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 26,62662
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y seis con dieciocho mil ciento setenta y siete cienmilésimos)	\$ 36,18177
<u>Los siguientes 500 kWh por mes</u>	
En Horario de Pico (Pesos treinta y cinco con ochenta y siete mil sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 35,87065
En Horario de Valle (Pesos veintisiete con dieciséis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 27,16120
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y cinco con ochenta mil doscientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 35,80297
<u>Los siguientes 700 kWh por mes</u>	
En Horario de Pico (Pesos treinta y cinco con ochenta y siete mil sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 35,87065
En Horario de Valle (Pesos veintisiete con dieciséis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 27,16120
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y cinco con ochenta mil doscientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 35,80297
<u>El excedente de 1.500 kWh por mes</u>	
En Horario de Pico (Pesos treinta y cinco con ochenta y siete mil sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 35,87065

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cinco con setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 35,73642

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cinco con ochenta mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 35,80297

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil dos con un mil sesenta y tres diezmilésimos) \$ 2.002,1063

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,42492

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con ocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$ 4,08990

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con veinticinco mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 4,25797

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 18,47529

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con treinta y cuatro mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 18,34105

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cuarenta mil setecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 18,40761

- a.2.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos dos mil dos con un mil sesenta y tres diezmilésimos) \$ 2.002,1063

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos dieciocho con cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 18,54184

En Horario de Valle
(Pesos dieciocho con cuarenta mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 18,40873

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 18,47416

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos dos mil treinta y cuatro con doscientos sesenta y tres diezmilésimos) \$ 2.034,0263

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos veintiséis con treinta y seis mil trescientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 26,36339

En Horario de Valle
(Pesos veintiséis con treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 26,34873

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiséis con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 26,35549

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.476,5044

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro \$ 1.138,1994

diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.476,5044

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,49483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos noventa y ocho con ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.498,0844

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro \$ 1.476,5044 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con cinco mil cuarenta y cuatro \$ 1.476,5044 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos noventa y ocho con ochocientos cuarenta y cuatro \$ 1.498,0844 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro \$ 1.138,1994 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diez con treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 10,32851

En Horario de Valle

(Pesos diez con cuatro mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 10,04121

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con dieciocho mil trescientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 10,18379

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,49483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos seiscientos cuarenta y cuatro con dos mil cincuenta diezmilésimos) \$ 644,2050

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con un mil cuatrocientos trece diezmilésimos) \$ 457,1413

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,77675

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 16,83638

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos seiscientos cuarenta y ocho con tres mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 648,3250

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con un mil cuatrocientos trece diezmilésimos) \$ 457,1413

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos novecientos setenta y dos con seis mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 972,6380

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos novecientos setenta y dos con seis mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 972,6380

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos novecientos setenta y seis con siete mil quinientos ochenta diezmilésimos) \$ 976,7580

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seiscientos diecinueve con un mil trescientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 619,1337

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle

(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

b.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 9,90457

En Horario de Valle

(Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos) \$ 9,62907

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 9,76579

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 16,83741

En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
b.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 16,89806
En Horario de Valle	
(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 16,77675
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 16,83638
b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:	
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621
En Horario de Valle	
(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
En Horario de Horas Restantes	

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos diecisiete con sesenta y siete mil quinientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 17,67541

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos novecientos trece con un mil veintinueve diezmilésimos)	\$ 913,1029
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta) (Pesos seiscientos noventa con siete mil seiscientos sesenta y dos diezmilésimos)	\$ 690,7662
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
a.1.1	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cinco con once mil setecientos noventa y dos cienmilésimos)	\$ 5,11792
	En Horario de Valle (Pesos cuatro con setenta y un mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 4,71275
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con noventa y un mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 4,91588
a.1.2	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cuatro con veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 4,23843
	En Horario de Valle (Pesos tres con noventa y un mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 3,91753
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 4,07852
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos veinticinco con veinticinco mil doscientos veintinueve cienmilésimos)	\$ 25,25229
	En Horario de Valle (Pesos veinticinco con veintitrés mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 25,23824
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticinco con veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 25,24473
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diez con cuarenta y un mil un cienmilésimos)	\$ 10,41001
	En Horario de Valle (Pesos diez con doce mil cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 10,12045
	En Horario de Horas Restantes (Pesos diez con veintiséis mil cuatrocientos quince cienmilésimos)	\$ 10,26415

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres \$ 17,69663 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres \$ 17,69663 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres \$ 17,69663 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos dieciocho con tres mil doscientos dos diezmilésimos) \$ 718,3202

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos dieciocho con tres mil doscientos dos diezmilésimos) \$ 718,3202

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos treinta y nueve con nueve mil dos diezmilésimos) \$ 739,9002

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos quinientos veinticinco con ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 525,0158

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cinco con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 5,03143

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con sesenta y tres mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 4,63310

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con dieciséis mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,16680

En Horario de Valle
(Pesos tres con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,85132

	En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con novecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 4,00959
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 24,82553
	En Horario de Valle (Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 24,81172
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos)	\$ 24,81809
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diez con veintitrés mil cuatrocientos ocho cienmilésimos)	\$ 10,23408
	En Horario de Valle (Pesos nueve con noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 9,94941
	En Horario de Horas Restantes (Pesos diez con nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 10,09069
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756
	En Horario de Valle (Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 17,27116
	En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,33383
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756
	En Horario de Valle (Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 17,27116
	En Horario de Horas Restantes (Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 17,33383
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 17,39756

En Horario de Valle
(Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 17,27116

En Horario de Horas Restantes
(Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,33383

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos diecisiete con cuarenta y seis mil veintitrés cienmilésimos) \$ 17,46023

En Horario de Valle
(Pesos diecisiete con treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 17,33489

En Horario de Horas Restantes
(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 17,39650

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 24,82553

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 24,81172

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 24,81809

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos trescientos setenta y dos con dos mil cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 372,2054

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trescientos setenta y dos con dos mil cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 372,2054

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trescientos setenta y seis con tres mil doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 376,3254

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos doscientos treinta y ocho con ciento catorce diezmilésimos) \$ 238,0114

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

- En Horario de Pico**
(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

- En Horario de Valle**
(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

- En Horario de Horas Restantes**
(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

- En Horario de Pico**
(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

	En Horario de Valle (Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos)	\$ 3,72732
	En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 3,88049
a.1.3	<u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh</u>	
	En Horario de Pico (Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621
	En Horario de Valle (Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
a.2.1	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>	
	<u>Para los primeros 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 9,90457
	En Horario de Valle (Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos)	\$ 9,62907
	En Horario de Horas Restantes (Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 9,76579
	<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.2.2	<u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741
	En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
	En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 16,83741

En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos)	\$ 16,71507
En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 16,77573

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos)	\$ 16,89806
En Horario de Valle (Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 16,77675
En Horario de Horas Restantes (Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 16,83638

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos)	\$ 24,02621
En Horario de Valle (Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 24,01285
En Horario de Horas Restantes (Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos)	\$ 24,01901

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos veintitrés con dos mil setecientos sesenta y cinco \$ 623,2765 diezmilésimos)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y dos con setenta mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 32,70530

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos cuarenta con treinta y nueve mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 40,39183

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y uno con noventa y un mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 41,91806

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos cuarenta con treinta y nueve mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 40,39183

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos cuarenta con treinta y nueve mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 40,39183

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y uno con noventa y un mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 41,91806

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta con noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres \$ 40,99463 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y dos con diez mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 42,10650

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y ocho con ochenta y siete mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 48,87215

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y nueve con noventa y ocho mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 49,98403

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a)** En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con setenta y un mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 21,31795

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veinticuatro con once mil doscientos once cienmilésimos) \$ 21,66313

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 34,85432

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y cuatro con dieciocho mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 44,18712

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y cuatro con dieciocho mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 44,18712

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con ochenta y ocho mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 23,88403

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con ochenta y ocho mil cuatrocientos tres cienmilésimos) \$ 23,88403

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veinticinco con cincuenta y tres mil treinta cienmilésimos) \$ 25,53030

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con ochenta y dos mil cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 28,82053

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 34,85432

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con cincuenta mil setecientos seis cienmilésimos) \$ 36,50706

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro mil ochenta y seis cienmilésimos) \$ 42,54086

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veinte con treinta y siete mil cuatrocientos setenta cienmilésimos) \$ 20,37470

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos veintiocho con seis mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 28,06123

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos veintiocho con seis mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 28,06123

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) registrá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos treinta y cuatro con siete mil setecientos cienmilésimos) \$ 34,07700

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos ochenta y cuatro con tres mil trescientos noventa y cinco \$ 684,3395 diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veinticuatro con ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres \$ 24,87243 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos treinta y seis con noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro \$ 36,92994 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos treinta y dos con cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis \$ 32,55896 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuarenta y cuatro con sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete \$ 44,61647 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos treinta y dos con cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis \$ 32,55896 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuarenta y cuatro con sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete \$ 44,61647 cienmilésimos)

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil seiscientos cuarenta y seis con ocho mil novecientos trece \$ 1.646,8913 diezmilésimos)

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y cuatro con ocho mil doscientos seis cienmilésimos) \$ 34,08206

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos cuarenta y uno con setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve \$ 41,76859 cienmilésimos)

• Para todo consumo mensual:

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos cuarenta y uno con setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve \$ 41,76859 cienmilésimos)

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil novecientos cincuenta con un mil sesenta y tres diezmilésimos) \$ 1.950,1063

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,09649

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 2,08125

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con ocho mil ochocientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 2,08881

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil novecientos cincuenta y cuatro con doscientos sesenta y tres diezmilésimos) \$ 1.954,0263

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil quinientos treinta y tres con ocho mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 1.533,8053

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99159

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con noventa y ocho mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,98993

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con noventa y nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99069

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.416,5044

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,17927

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con diecisiete mil setenta y un cienmilésimos) \$ 1,17071

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 1,17495

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos dieciocho con ochocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.418,0844

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento treinta y ocho con un mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos) \$ 1.138,1994

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,68277

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,68183

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,68227

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil cuatrocientos sesenta con siete mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.460,7995

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento setenta y dos con tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.172,3454

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta mil seiscientos dos cienmilésimos) \$ 1,70602

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,69362

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,69977

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil cuatrocientos sesenta y tres con doscientos sesenta y nueve diezmilésimos) \$ 1.463,0269

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil ciento setenta y dos con tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.172,3454

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 2,43441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 2,43305

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,43368

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos quinientos sesenta y ocho con tres mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 568,3250

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con un mil cuatrocientos trece diezmilésimos) \$ 457,1413

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 0,65441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ochocientos sesenta y uno con un mil veintinueve diezmilésimos) \$ 861,1029

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos seiscientos noventa con siete mil seiscientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 690,7662

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y un mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,31783

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 1,30826

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y un mil trescientos un cienmilésimos) \$ 1,31301

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos cincuenta y ocho con tres mil doscientos dos diezmilésimos) \$ 658,3202

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos quinientos veinticinco con ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 525,0158

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos uno con un mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 1,01876

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos uno con un mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 1,01136

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con un mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 1,01503

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos seiscientos cincuenta y nueve con nueve mil dos diezmilésimos) \$ 659,9002

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos quinientos veinticinco con ciento cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 525,0158

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,45373

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos uno con cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,45292

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 1,45329

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos doscientos noventa y seis con dos mil cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 296,2054

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos doscientos treinta y ocho con ciento catorce diezmilésimos) \$ 238,0114

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 0,45861

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,45527

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,45693

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos doscientos noventa y seis con tres mil doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos) \$ 296,3254

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos doscientos treinta y ocho con ciento catorce diezmilésimos) \$ 238,0114

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 0,65441

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos veintidós con sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 22,67144

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)



(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes



(_ _ _ _)

\$ _ _ _ _ _

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(_ _ _ _)

\$ _ _ _ _ _

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(_ _ _ _)

\$ _ _ _ _ _

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(_ _ _ _)

\$ _ _ _ _ _

En Horario de Valle

(_ _ _ _)

\$ _ _ _ _ _

En Horario de Horas Restantes

(_ _ _ _)

\$ _ _ _ _ _

A - TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ocho mil setecientos cincuenta)

\$ 8.750,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos dieciocho mil setecientos noventa y siete)

\$ 18.797,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos cincuenta y nueve mil cien)

\$ 59.100,00

● CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos sesenta y tres mil cincuenta y dos)

\$ 63.052,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos cinco mil trescientos veintiséis)

\$ 5.326,00

● CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos cinco mil ochocientos noventa y siete)

\$ 5.897,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos un mil doscientos treinta y tres)

\$ 1.233,00

● Tarifa “Rural”

(Pesos cuatro mil trece)

\$ 4.013,00

● Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:

(Pesos once mil setecientos ocho)

\$ 11.708,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos un mil doscientos treinta y tres) \$ 1.233,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos cuatro mil trece) \$ 4.013,00

- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos once mil setecientos ocho) \$ 11.708,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos tres mil veintitrés) \$ 3.023,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos un mil doscientos nueve) \$ 1.209,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos tres mil ochocientos setenta y uno) \$ 3.871,00



b- Conexión Trifásica

(Pesos seis mil trescientos ochenta)

\$ 6.380,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero)

\$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos setecientos noventa y siete)

\$ 797,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios

Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos un mil quinientos noventa y ocho)

\$ 1.598,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condiciona", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos ocho mil setecientos cincuenta)

\$ 8.750,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero)

\$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos dieciocho mil setecientos noventa y siete)

\$ 18.797,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero)

\$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:
- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| <u>DEMANDA DE POTENCIA</u> | |
| Horario de Punta | 18 a 23 hs |
| Horario Fuera de Punta | 23 a 18 hs |
| <u>ENERGIA:</u> | |
| Horario de Pico | de 18 a 23 hs |
| Horario de Valle | de 23 a 05 hs |
| Horario de Horas Restantes | de 05 a 18 hs |
- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).
- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la suplire.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 4

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 01 de agosto de 2023.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta resultantes de la implementación de las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP Nº 63/2023.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual regirán, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los valores determinados en el Anexo Nº 8 de la resolución de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	1,74255 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	

Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	22,21330 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	0,23255 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,88180 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,29186 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,47954 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,51245 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,49429 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,49409 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,92947 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,62546 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,77633 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,78597 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	4,53749 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	4,58628 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	4,56132 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	4,56681 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,66911 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	2,79140 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en horario de Pico	2,80077 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,78149 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,79056 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,79140 \$/kWh (pesos por kWh)

* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	22,21022 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	0,23251 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,88167 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,29126 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,47864 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,51154 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,49340 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,49319 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,92795 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,62398 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,77484 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,78448 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	4,53687 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	4,58565	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	4,56069	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	4,56618	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,66889	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	2,79101	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,80038	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,78110	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,79017	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,79101	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,66138	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,64306	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,65168	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,65248	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,81059	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,79130	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,80038	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,80122	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,67109	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,65276	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,66138	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,66218	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-819,56868	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,77845	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,77845	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,77845	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,84156 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-821,30780 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,69018 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,69018 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,69018 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-1,01868 \$/kWh (pesos por kWh)
* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	22,08895 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	0,23125 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,87686 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,26783 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,44327 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,47599 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,45794 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,45774 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,86828 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,56598 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,71600 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,72559 \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	4,51210	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	4,56060	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	4,53579	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	4,54125	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,65978	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	2,77578	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,78510	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,76591	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,77494	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,77578	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,64677	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,62853	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,63712	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,63791	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,53814	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,52065	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,52888	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,52964	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,79525	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,77606	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,78509	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,78593	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,65642	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	2,63818	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,64676	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,64756	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,54739	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,52990	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,53813	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,53889	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-736,89292	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,76874	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,76875	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,76874	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,60368	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-743,49336	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,68089	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,68090	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,68089	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,78842	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-764,44058	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,61190	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,61191	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,61190	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,93623	\$/kWh (pesos por kWh)
* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 5

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir de la respectiva publicación.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta resultantes de la implementación de las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP Nº 81/2023.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, continuarán rigiendo los valores determinados en el Anexo Nº 8 de la resolución de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	1,17865 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	

Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	22,21330 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	0,74472 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,88180 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,29186 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,47954 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,51245 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,49429 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,49409 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,92947 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,62546 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,77633 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,78597 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	145,99138 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	118,11101 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,71411 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,86884 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,86884 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	145,99138 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	118,11101 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,86884 \$/kWh (pesos por kWh)

* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	22,21022 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	0,54784 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,88167 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,29126 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,47864 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,51154 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,49340 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,49319 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,92795 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,62398 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,77484 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,78448 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,87139 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,06218 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,52533	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,63915	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,63915	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,87139	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,06218	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,63915	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	111,10666	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,25117	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,66083	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,87139	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,06218	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,63915	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	111,10666	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,25117	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,66083	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	110,87139	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,06218	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,63915 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	111,10666 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	89,25117 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,66083 \$/kWh (pesos por kWh)
* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	22,08895 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	0,23454 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,87686 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,26783 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,44327 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,47599 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,45794 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,45774 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,86828 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,56598 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,71600 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,72559 \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	46,96362 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,02962 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,22491 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	0,27364 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	0,27364 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público	
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	46,96362 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,02962 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,27364 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,38428 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,37026 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,28481 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	48,71929 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	39,45130 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,29390 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	46,96362 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,02962 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,27364 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,38428 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,37026 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,28481 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	48,71929 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	39,45130 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,29390 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	46,96362 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,02962 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,27364 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,38428 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	38,37026 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,28481 \$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	48,71929 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	39,45130 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,29390 \$/kWh (pesos por kWh)
* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 6

Valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), sobre toda facturación que las Cooperativas Concesionarias emitan a sus Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, **prestados a partir del 01 de agosto de 2023.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 41/2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	1,73788 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	3,03791 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	0,81658 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	0,90476 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351	0,38740 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	0,88115	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	0,45196	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	2,22130	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,53056	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	2,30356	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	2,30356	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
A Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	78,65131	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	58,73326	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,44499	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,41130	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,42820	\$/kWh (pesos por kWh)
A Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	78,65131	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	58,73326	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	78,65131	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	58,73326	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,85797	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,84447	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,85116	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	78,65131	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	58,73326	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,85797	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,84447	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,85116	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia

Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	1,91136	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	0,46769	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	0,52500	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351	0,18876	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	0,49915	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	0,22022	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	1,38322	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,92121	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,42359	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,42359	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,42795	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,94736	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia

A Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,10021	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,78724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,28921	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,26731	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,27829	\$/kWh (pesos por kWh)

A Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,10021	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,78724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

A Usuarios Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,10021	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,78724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20751	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19874	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20309	\$/kWh (pesos por kWh)

A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,10021	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,78724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20751	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19874	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20309	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,10021	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,78724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,21186	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,20316	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20744	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	41,52142	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,78724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,72307	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,72211	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,72255	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	1,37133	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,37548	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,86948	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,18530	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,84833	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,14758	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,13924	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,14337	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	40,18530	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,84833	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,15171	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,14344	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,14751	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	41,60953	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	28,84833	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,63754	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,63663	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,63705	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	1,80240	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	0,36662	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	0,42362	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351	0,08921	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	0,38149	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	0,10408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	1,28120	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,80124	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,30088	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,30088	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,30522	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,81809	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
A Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,03566	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,29217	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,28763	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,26585	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,27677	\$/kWh (pesos por kWh)
A Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,03566	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,29217	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,03566	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,29217	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en Horario de Pico	1,20092	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19219	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,19652	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,03566	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,29217	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20092	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19219	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,19652	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,03566	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,29217	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20525	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19659	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20085	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,29123	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,29217	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,71366	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,71270	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,71314	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	1,24569	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,24981	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,73729	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,21512	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,40228	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,14127	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,13298	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,13709	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,21512	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,40228	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,14538	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,13716	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,14120	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,47298	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,40228	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,62854	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,62764	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,62806	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia		

Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	1,20246	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,20642	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,67395	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,78466	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,75170	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,09443	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,08648	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,09042	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,78466	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,75170	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,09837	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,09049	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,09436	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	21,04979	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	12,75170	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,56170	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,56084	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,56124	\$/kWh (pesos por kWh)

* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 7

Valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), sobre toda facturación que las Cooperativas Concesionarias emitan a sus Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, **prestados a partir de la respectiva publicación.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 6 de la resolución de la cual el presente forma parte, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	1,85574 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	3,11239 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	0,89106 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	0,97924 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351	0,46187 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	0,96804	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	0,53885	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	2,29271	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,61745	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	2,39044	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	2,39044	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
A Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	93,25045	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	70,54436	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,44499	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,41130	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,42820	\$/kWh (pesos por kWh)
A Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	93,25045	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	70,54436	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	93,25045	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	70,54436	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,85797	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,84447	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,85116	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	93,25045	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	70,54436	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,85797	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,84447	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,85116	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia

Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	1,94697	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	0,50330	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	0,56061	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351	0,22437	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	0,54070	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	0,26177	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	1,41736	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,96276	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,46513	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,46513	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,46950	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,98890	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia

A Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,30685	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,57629	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,28921	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,26731	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,27829	\$/kWh (pesos por kWh)

A Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,30685	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,57629	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

A Usuarios Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,30685	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,57629	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20751	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19874	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20309	\$/kWh (pesos por kWh)

A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,30685	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,57629	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20751	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19874	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20309	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,30685	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,57629	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,21186	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,20316	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20744	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	48,72806	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,57629	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,72307	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,72211	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,72255	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	1,41428	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,41843	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,91243	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,40724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,64966	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,14758	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,13924	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,14337	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	47,40724	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,64966	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,15171	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,14344	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,14751	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	48,83146	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	34,64966	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,63754	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,63663	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,63705	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	1,81765 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	0,38187 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	0,43886 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351	0,10446 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	0,39928 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	0,12187 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	1,29581 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,81903 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales, destinado a Usuarios con demanda de hasta 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,31866 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	1,31866 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,32301 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,83588 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
A Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,08830 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,76410 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,28763 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,26585 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,27677 \$/kWh (pesos por kWh)
A Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,08830 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,76410 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,08830 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,76410 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en Horario de Pico	1,20092	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19219	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,19652	\$/kWh (pesos por kWh)
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,08830	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,76410	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20092	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19219	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,19652	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,08830	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,76410	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,20525	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,19659	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,20085	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,34386	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,76410	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,71366	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,71270	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,71314	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	1,26420	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,26832	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,75580	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,29510	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,89634	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,14127	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,13298	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,13709	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,29510	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,89634	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,14538	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,13716	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,14120	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,55296	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	14,89634	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,62854	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,62764	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,62806	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia		

Por cada kWh destinado a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	1,22157	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	1,22552	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	1,69305	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
A Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,95142	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	15,31603	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,09443	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,08648	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,09042	\$/kWh (pesos por kWh)
A Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	23,95142	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	15,31603	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,09837	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,09049	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,09436	\$/kWh (pesos por kWh)
A demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	24,21654	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	15,31603	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	1,56170	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	1,56084	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	1,56124	\$/kWh (pesos por kWh)

* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 8

Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, **en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2023.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.-

Artículo 5º: Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 41/2023.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.495,5842
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.911,8937
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 18,47529
En Horario de Valle	\$ 18,34105

En Horario de Horas Restantes	\$ 18,40761
-------------------------------	-------------

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.641,1595
---	---------------

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.001,0850
---	---------------

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 26,36339
--------------------	-------------

En Horario de Valle	\$ 26,34873
---------------------	-------------

En Horario de Horas Restantes	\$ 26,35549
-------------------------------	-------------

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.495,5842
---	---------------

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.911,8937
---	---------------

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 18,47529
--------------------	-------------

En Horario de Valle	\$ 18,34105
---------------------	-------------

En Horario de Horas Restantes	\$ 18,40761
-------------------------------	-------------

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.641,1595
---	---------------

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 2.001,0850

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 26,36339

En Horario de Valle \$ 26,34873

En Horario de Horas Restantes \$ 26,35549

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 1.741,9161

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 1.314,1257

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 17,55807

En Horario de Valle \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes \$ 17,49375

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 1.820,6726

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 1.358,9255

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 25,05457

En Horario de Valle \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes \$ 25,04707

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.495,5842
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.911,8937

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 18,47529
En Horario de Valle	\$ 18,34105
En Horario de Horas Restantes	\$ 18,40761

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.641,1595
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.001,0850

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 26,36339
En Horario de Valle	\$ 26,34873
En Horario de Horas Restantes	\$ 26,35549

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.741,9161
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.314,1257

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 17,55807
En Horario de Valle	\$ 17,43051
En Horario de Horas Restantes	\$ 17,49375

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.820,6726
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.358,9255

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 25,05457
En Horario de Valle	\$ 25,04063
En Horario de Horas Restantes	\$ 25,04707

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 859,9810
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 643,6142

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:	\$ 24,02621
En Horario de Valle	\$ 24,01285
En Horario de Horas Restantes	\$ 24,01901

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 87

ANEXO Nº 9

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2023.

Conforme a lo establecido en la Ley Nacional Nº 27.424 y su correspondiente Ley Provincial Nº 10.604, se aplicará a los Usuarios - Generadores encuadrados en la misma, y de acuerdo a la tarifa contratada como usuario consumidor de la Distribuidora, el siguiente Cuadro Tarifario.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los Usuarios - Generadores de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Para todo nivel de energía inyectada mensual, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado - Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh:

(Pesos tres con ochenta y cuatro mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,84380

Por cada kWh inyectado - Nivel 2 de segmentación:

(Pesos tres con seis mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 3,06646

Por cada kWh inyectado - Nivel 1 de segmentación y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh:

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 22,64844

Nota 1: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes inyectados, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

Nota 2: Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su energía inyectada se retribuirá: Hasta 800 kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al "Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh". Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al "Nivel 1 de segmentación y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh".

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado:

(Pesos cero) \$ 0,00000

• **Para los usuarios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado - Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con un mil novecientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,01980

En Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,64480

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,83280

Por cada kWh inyectado - Nivel 2 de segmentación:

En Horario de Pico

(Pesos tres con veinte mil quinientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,20580

En Horario de Valle

(Pesos dos con noventa mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 2,90880

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,05780

Por cada kWh inyectado - Nivel 1 de segmentación y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh:

En Horario de Pico (Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
En Horario de Valle (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
En Horario de Horas Restantes (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780

Nota 1: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes inyectados, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

Nota 2: Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su energía inyectada se retribuirá: Hasta 800 kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al "Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh". Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al "Nivel 1 de segmentación y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh".

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:
SERVICIOS CON MEDICIÓN

1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:

Por cada kWh inyectado:
(Pesos tres con seis mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 3,06646

2) INDIGENTES

• Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:

Por cada kWh inyectado:
(Pesos tres con seis mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 3,06646

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

• Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:

Por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

• **Para los usuarios comprendidos bajo la tarifa de MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos ocho con noventa y un mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 8,91780

En Horario de Valle

(Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta cienmilésimos) \$ 8,64980

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con setenta y ocho mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 8,78280

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle

(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle

(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

a.1.1. Por cada kWh inyectado destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos tres con veinte mil quinientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,20580

En Horario de Valle
(Pesos dos con noventa mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 2,90880

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,05780

a.1.2. Por cada kWh inyectado de suministros no incluidos en el apartado anterior:

En Horario de Pico
(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle
(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes
(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico
(Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos) \$ 15,72080

En Horario de Valle
(Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,60280

En Horario de Horas Restantes
(Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos) \$ 15,66080

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico
(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle
(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

3.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle

(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

- a.2.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos) \$ 15,72080

En Horario de Valle

(Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,60280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos) \$ 15,66080

- a.2.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

- b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kWh inyectado:

- b.1. **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.**

- b.1.1 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.**

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos ocho con noventa y un mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 8,91780

En Horario de Valle

(Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,64980
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos ocho con setenta y ocho mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,78280
<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle	
(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
b.1.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle	
(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
b.2. <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.</u>	
b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	
<u>Por cada kWh inyectado:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,72080
En Horario de Valle	
(Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60280
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66080
b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:	
<u>Por cada kWh inyectado:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
En Horario de Valle	
(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780

NOTAS:

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía inyectada por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de menor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos) \$ 15,72080

En Horario de Valle

(Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,60280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos) \$ 15,66080

a.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico:

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kWh inyectado:

b.1.1 **Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh:**

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con un mil novecientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,01980

En Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,64480

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,83280

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico (Pesos tres con veinte mil quinientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,20580
En Horario de Valle (Pesos dos con noventa mil ochocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 2,90880
En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,05780

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh:

En Horario de Pico (Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
En Horario de Valle (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
En Horario de Horas Restantes (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

b.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos ocho con noventa y un mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,91780
En Horario de Valle (Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,64980
En Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con setenta y ocho mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,78280

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180

b.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes	(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
b.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>		
En Horario de Pico	(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle	(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes	(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
b.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>		
b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:		
<u>Por cada kWh inyectado:</u>		
En Horario de Pico	(Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,72080
En Horario de Valle	(Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60280
En Horario de Horas Restantes	(Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66080
b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:		
<u>Por cada kWh inyectado:</u>		
En Horario de Pico	(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
En Horario de Valle	(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
En Horario de Horas Restantes	(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780
b.4. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>		
En Horario de Pico	(Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle	(Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes	(Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su energía inyectada se retribuirá: Hasta 800 kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto b1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto b1.3.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh inyectado:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh inyectado:

(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Por cada kWh inyectado:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con un mil novecientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,01980

En Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,64480

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico (Pesos tres con veinte mil quinientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,20580
En Horario de Valle (Pesos dos con noventa mil ochocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 2,90880
En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,05780

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh:

En Horario de Pico (Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
En Horario de Valle (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
En Horario de Horas Restantes (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos ocho con noventa y un mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,91780
En Horario de Valle (Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,64980
En Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con setenta y ocho mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,78280

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes
(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

b.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle
(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes
(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su energía inyectada se retribuirá: Hasta 800 kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto a1.3.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Por cada kWh inyectado:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con un mil novecientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,01980

En Horario de Valle
(Pesos tres con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,64480

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico (Pesos tres con veinte mil quinientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,20580
En Horario de Valle (Pesos dos con noventa mil ochocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 2,90880
En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,05780

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh:

En Horario de Pico (Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
En Horario de Valle (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
En Horario de Horas Restantes (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos ocho con noventa y un mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,91780
En Horario de Valle (Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,64980
En Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con setenta y ocho mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,78280

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280

	En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
a.2.3	<u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
	En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
	En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
a.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
a.3.1	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	
	<u>Por cada kWh inyectado:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,72080
	En Horario de Valle (Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60280
	En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66080
a.3.2	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:	
	<u>Por cada kWh inyectado:</u>	
	En Horario de Pico (Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,65480
	En Horario de Valle (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64180
	En Horario de Horas Restantes (Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 22,64780
a.4.	<u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>	
	En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

- 1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su energía inyectada se retribuirá: Hasta 800 kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto a1.3.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Por cada kWh inyectado:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para inyección de los primeros 400kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con un mil novecientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,01980

En Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,64480

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos tres con veinte mil quinientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,20580

En Horario de Valle

(Pesos dos con noventa mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 2,90880

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,05780

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 con inyección excedente a 400kWh:

En Horario de Pico

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos ocho con noventa y un mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,91780
En Horario de Valle (Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,64980
En Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con setenta y ocho mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 8,78280
<u>Para el excedente de 800kWh:</u>	
En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
a.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>	
En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
a.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>	
En Horario de Pico (Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66180
En Horario de Valle (Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,54280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60180
a.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
a.3.1 <u>Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:</u>	
<u>Por cada kWh inyectado:</u>	
En Horario de Pico (Pesos quince con setenta y dos mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,72080
En Horario de Valle (Pesos quince con sesenta mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 15,60280
En Horario de Horas Restantes (Pesos quince con sesenta y seis mil ochenta cienmilésimos)	\$ 15,66080
a.3.2 <u>Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se</u>	

facturará:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

1- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

2- Para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023, su energía inyectada se retribuirá: Hasta 800 kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto a1.1. Para el excedente de 800kWh mes se aplicará como valor de inyección el correspondiente al punto a1.3.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a aquellos suministros que inyecten energía eléctrica y que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,66480

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh inyectado:

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 22,64842

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a aquellos suministros que inyecten energía eléctrica y que se efectúen:

- a)** En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

- **Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:**

Por cada kWh inyectado destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

(Pesos tres con seis mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,06648

Por cada kWh inyectado de suministros no incluidos en el apartado anterior:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

NOTA: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

• **Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

• **Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápite b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para aquellos suministros que inyecten energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro \$ 15,58994 cienmilésimos)

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para aquellos suministros que inyecten energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

• Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

Por cada kWh inyectado entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Por cada kWh inyectado en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

Por cada kWh inyectado entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Por cada kWh inyectado en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Por cada kWh inyectado entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Por cada kWh inyectado en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanal y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

• **Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh inyectado:

Para los primeros 800kWh:

(Pesos ocho con setenta y nueve mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 8,79130

Para el excedente de 800kWh:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh inyectado:

(Pesos quince con sesenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 15,60560

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle

(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

11.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos quince con sesenta y seis mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,66180

En Horario de Valle

(Pesos quince con cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 15,54280

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con sesenta mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 15,60180

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

11.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

- a)** Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico:

(Pesos veintidos con sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,65480

En Horario de Valle

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 22,64180

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidos con sesenta y cuatro mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 22,64780

TASAS

- a)** Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.

- b) Para cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Empresa en el suministro de un Usuario – Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.



Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP

RESOLUCIÓN GENERAL N° 87

ANEXO N° 10

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Establécense los valores incluidos en el Cuadro N° 1, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional N° 27424 y de la Ley Provincial N° 10604, **aplicables a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023.-**

Artículo 2º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023.-

Suministros a Usuarios Residenciales		
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado	22,64844	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS		
Por cada kWh inyectado	3,06646	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**		
Por cada kWh inyectado	3,84380	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	3,20580	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	2,90880	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	3,05780	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	3,06648	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	15,66180	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	15,54280	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	15,60180	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	15,58994	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	8,79130	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	15,60560	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	15,66180	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle	15,54280	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	15,60180	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	15,60560	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	15,72080	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	15,60280	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	15,66080	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	15,66480	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	22,65480	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	22,64180	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	22,64780	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	22,64842	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
Tasas aplicables		
a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.		
b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.		

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis
Antonio
Motivo: Director ERSeP